

9

PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PROCER MATIAS RAMON MELLA Y CASTILLO EN SDE”
“En Uso de Sus Facultades Legales”

Resolución No.51-16.

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominara concejo municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el sindico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

Considerando: Que el ayuntamiento como entidad de la administración pública, tiene independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y, en general el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Considerando: Que el artículo 19, literal i, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, respecto a las Competencias Propias del Ayuntamiento, indica que: "El ayuntamiento ejercerá como propias o exclusivas la competencia en los siguientes asuntos: Construcción y gestión de mataderos, mercados y ferias".

Considerando: Que fue sometida al honorable Concejo de Regidores la solicitud de conocer el proyecto de Patronato de Mercados Públicos Municipales, en fecha 09 de febrero de 2016.

Considerando: Que fue apoderada esta Comisión para conocer sobre la creación del Patronato de los Mercados Públicos Municipales, en fecha 02 de septiembre de 2016.

Considerando: Que mediante la Ordenanza No.08-11, de fecha 04 de marzo de 2011, el Ayuntamiento Santo Domingo Este, hace uso de las prerrogativas que le confiere la Ley Municipal para intervenir en los mercados públicos.

Considerando: Que es el Ayuntamiento el competente para conocer o realizar cualquier adecuación o manejo en los procedimientos de los mercados públicos".

Considerando: Que la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, luego de haber examinado la propuesta de Patronato de los Mercados Públicos Municipales, constató que el Ayuntamiento cedería sus atribuciones legales a este patronato, lo cual es improcedente.

Considerando: Que fue aprobado por el honorable Concejo de Regidores el informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

-Sigue al Dorso-

H. 17.1

-Viene del Adverso-

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.163/01, que crea la Provincia Santo Domingo.

Vista: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios.

Vista: La comunicación de fecha 09/02/2016.

Visto: El apoderamiento de fecha 02 de septiembre 02/09/2016.

Visto: El informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, de fecha 04/11/2016.

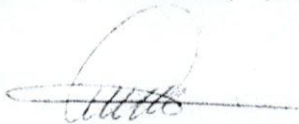
El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE:

Primero: Aprobar, como al efecto **aprobamos,** rechazar la creación de un Patronato de los Mercados Públicos Municipales, debido a que la gestión de los Mercados es de competencia exclusiva de los Ayuntamientos, como lo estipula el artículo 19, literal i, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios.

Segundo: Remitir, como al efecto **remitimos,** la presente Resolución a la Administración Municipal, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).



ANA GREGORIA TEJEDA
Presidenta del honorable Concejo Municipal
del ASDE



LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo
del ASDE